desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril
de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19894

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administra-tivo número 379/1981, interpuesto contra resolu-ción de este Departamento por doña Ana Maria Estébanes Mateo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 379/81, ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre doña Ana María Estébanes Mateo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la desestimación tácita del recurso formulado contra Orden del Ministerio de Economía, sobre deducción de haberes, se ha dictado con fecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la confecha 26 de la 1000 contenia que procesa de la contenia de la confecha 26 de la contenia que procesa de la contenia de la abril de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Estébanes Mateo, contra resolución tácita del Ministerio de Economía, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción de parte de sus haberes a la actora, debemos declarar y declaramos, no ajustados a Derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artícuo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

19895

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de connección de eritas de la orden de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma "Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolimeros.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, páginas 8252 y 8253, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 4.º. donde dice:

- 190 kgs. de mercancía 1

- 190 kgs. de mercancía 2..

debe decir:

- 190 kgs. de mercancía 1.

- 100 kgs. de mercancía 2.

19896

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1982 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado o, la firma «Jake, S. A», por Orden de 16 de febrero de 1973.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estadonumero 78, de fecha 1 de abril de 1982, página 8591, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «autorizado por Orden ministerial de 16-2-77», debe decir: «autorizado por Orden ministerial de 16-2-73».

19897

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Productos Churruca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz, semillas de girasol, cacahuetes y film y granza prolipopileno y la exportación de los mismos productos tostados y envasados en bolsas de dichas metacios. dichas materias

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1982, páginas 13378 y 13379, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 3.º, apartado d), donde dice:

«Pipas de girasol tostadas y saladas, sin cáscara», debe decir: «Pipas de girasol tostadas y saladas, con cáscara».

19898

RESOLUCION de 3 de junio de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión de la encuesta industrial anual, 1981, que realiza dicho Instituto.

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre la Encuesta Industrial anual 1981, que realizará el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los auto-res de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas cuya extensión no sea in-ferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a deble espacia doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 1 de junio al 15 de julio de 1982, ambos inclusive.

Tercera -La cuantía de los premios es la siguiente:

Artículos o reportajes en periódicos diarios, revistas especializadas en el sector industrial —de acuerdo con el Real Decreto 3471/1977, de 16 de diciembre de 1977— emisoras de radio v televisión.

Uno de doscientas mil (200.000) pesetas. Dos de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas. Tres de cien mil (100.000) pesetas. Treinta de treinta mil (30 000) pesetas.

Artículos o reportajes en otras publicaciones.

Veinte de quince mil (15.000) pesetas.

Cuarta.-Los autores de dichos trabajos enviarán al Institututo Nacional de Estadística, paseo de la Castellana, número 183, Madrid-16, antes de las veinticuatro horas del día 31 de julio de 1982, la hoja de publicación en que hubiera aparecido: para los difundidos a través de radio y televisión se acompañará al guión escrito un certificado extendido por la Dirección de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas le difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberán remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y dos apellidos del autor, incluso cuando firme con seudónimo, dirección, teléfono y

número del documento nacional de identidad.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos y repor-

tajes deseen.

tajes deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto, salvo no presentación de optantes a los premios.

Sexta.—El fallo del mismo, contra el que no cabrá recurso alguno, habrá de emitirse antes del 15 de septiembre de 1982.

Séptima.—Para resolver el presente concurso se constituirá un jurado que estará compuesto de la forma liguiente: Director general del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Tratamiento y Difusión de la Información del Instituto Nacional de Estadística; Subdirector general de Instituto Nacional de Estadística; el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; ol Director de Televisión Española; un Catedrático designado por la Facultad de Ciencias de la Información y el Presidente de la Asociación de Periodistas Científicos. Estos jurados podrán delegar su representación. gar su representación.

Madrid, 3 de junio de 1982.-El Director general, José Montes Fernández.